

DELITO FISCAL. HACIENDA PÚBLICA. IVA, IMPUESTO DE SOCIEDADES



www.globaleconomistjurist.com
info@globaleconomistjurist.com

SUMARIO

1. El Caso
 - a. Supuesto de Hecho
 - b. Objetivo. Cuestión planteada
 - c. La estrategia del Abogado
2. El Procedimiento Judicial
 - a. Partes
 - b. Peticiones Realizadas
 - c. Argumentos
 - d. Normativa
 - e. Resolución Judicial
3. Jurisprudencia relacionada con el caso
4. Documentos jurídicos
5. Biblioteca
6. Formulario



EL CASO

Supuesto de hecho.

Baza, Granada, 07-02-2007

El 7 de febrero de 2007 la sociedad Matojo S.L vende mediante contrato de compraventa documentado en escritura pública, las citadas fincas registrales a la mercantil Pacino S.L. El precio de la venta es la suma de 1.743.036, 31 euros de principal, más la cantidad de 278.885, 81 euros correspondiente al IVA, siendo abonada la misma mediante 2 cheques bancarios de la entidad BSCH, que fueron protocolizadas a la escritura pública.

El 24 de julio de 2008 la sociedad Matojo S.L presenta su declaración liquidación correspondiente al ejercicio de 2007 el Impuesto sobre Sociedades, en el que debía tributar el incremento patrimonial obtenido por la venta del año denominada finca. En la misma declaró una base imponible de 32.496, 43 euros y una cantidad a ingresar de 8113, 18 euros.

Asimismo, el 29 de enero de 2008 presentó la declaración resumen anual correspondiente al IVA del año 2007 en la citada declaración se solicitó de la AEAT una devolución por importe de 24.428, 89 euros, siendo abonada la misma por la Administración Tributaria el 9 de abril de 2008.

Ni la declaración liquidación del Impuesto sobre Sociedades ni las declaraciones del IVA reflejaba la verdadera situación fiscal del obligado tributario Matojo S.L ya que se le procedió a deducir como gasto en el primero y como IVA soportado en el segundo cantidades procedentes de facturas que no reflejaban operaciones mercantiles reales, siendo confeccionadas con la única finalidad de minorar la carga impositiva derivada de la transmisión y la denominada sociedad a la mercantil Pacino S.L

Objetivo. Cuestión planteada

El objetivo del cliente es demostrar que realmente si se llevaron a cabo las obras que dieron lugar a las facturas declaradas de IVA y del Impuesto de Sociedades y que por lo tanto no existe delito fiscal alguno.

La estrategia. Solución propuesta

La estrategia del abogado era solicitar la práctica de pruebas fotográficas y técnicas que demostraran que las obras si se habían llevado a cabo para así comprobar que las facturas se habían emitido correctamente y por lo tanto no existía delito fiscal.

EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Orden Jurisdiccional: Penal

Juzgado de inicio del procedimiento:

Juzgado de Instrucción de Baza

Tipo de procedimiento:

Procedimiento abreviado

Fecha de inicio del procedimiento:

02-06-2010

Partes

Parte recurrente

- Hacienda Pública

Parte recurrida

- Sociedad Matojo S.L y D. Horacio y D. Pedro como administradores
- Ministerio Fiscal

Peticiones realizadas

Parte recurrente

- Que tenga por presentado este escrito y por formulado escrito de acusación contra las personas indicadas en el cuerpo del mismo, ordenando la apertura de Juicio Oral, la adopción de las medidas necesarias para asegurar el pago de la responsabilidad civil mediante la apertura de la correspondiente pieza separada y la ulterior remisión de las actuaciones al Juzgado de lo Penal que por turno corresponda de Granada, previo traslado a las partes para que presentaren escrito de defensa, si a su derecho conviniera.

Parte recurrida

- Que habiendo por presentado este escrito, se sirva tener por solicitado el archivo de la causa, respecto a todos los imputados, o al menos respecto a mis mandantes.

Argumentos

Parte recurrente

- Ni la declaración liquidación del Impuesto sobre Sociedades ni las declaraciones del IVA reflejaban la verdadera situación fiscal del obligado tributario Matojo S.L, ya que se procedió a deducir como gasto en el primero y como IVA soportado en el segundo cantidades procedentes de facturas que no reflejan operaciones mercantiles reales, siendo confeccionadas con la única finalidad de minorar la carga impositiva derivada de la transmisión de la denominada finca Valero a la mercantil Pacino S.L.
- Ni en sede inspectora, en la que fue requerido al efecto en diversas ocasiones el legal representante de la mercantil Pacino S.L, ni en sede judicial, han acreditado los acusados que se realizarán los trabajos detallados en las facturas por las mercantiles Bella S.L, Bestia S.L y Gastón S.L a favor de la mercantil Pacino S.L en las fechas y forma indicadas en las facturas.

- No existe contrato alguno que documente la prestación de servicios reflejada en la factura, ni tampoco ha quedado probado que, como sostuvo el acusado sr. Horacio le fueran abonadas ambas facturas por el acusado D. Pedro. Como consta de las actuaciones, esta sociedad no declaró en su modelo 347 las dos facturas emitidas a la sociedad Matojo S.L de forma que se dedujo la cantidad de 109.280 euros en concepto de IVA sin que esta fuera ingresada en las arcas públicas.

Parte recurrida

- Los Inspectores actuantes han efectuado unas liquidaciones tremendas y abusivas, según las cuales tratan de imputar unos beneficios en el Impuesto de Sociedades de tal forma que pretende que la mercantil Pacino S.L y mis mandantes como responsables, satisfagan un Impuesto de Sociedades por el beneficio de la venta de una finca rústica, como si dicha finca se encontrara en estado "virgen" como si sobre la misma no se hubiera efectuado ninguna obra de mejora y como si, en definitiva, se tratara de ocultar

beneficios por una operación especulativa tan corriente en estos últimos años.

- No estamos ante una operación especulativa, estamos ante un caso en el que mis mandantes, a través de sus sociedades compraron una finca en bruto, la arreglaron y explanaron absolutamente, transformándola en finca de riego, construyendo un pantano, una compleja instalación de riego, bombas, motores, generadores, nave de maquinaria y almacén, caminos interiores, etc.

Normas y artículos relacionados

- Artículo 31. , Artículo 74. , Artículo 28. , Artículo 77. , Artículo 73. , CAPÍTULO I De las penas, sus clases y efectos , Artículo 120. , TÍTULO XIV De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, Artículo 305. , Artículo 392. Código Penal.
- Artículo 589. , Artículo 764. Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Documental aportada

Parte recurrente

- Facturas del IVA y del Impuesto sobre Sociedades de la Sociedad Matojo S.L

Parte recurrida

- No aporta documentos

Prueba

Parte recurrente

- Interrogatorio de los acusados
- Prueba testifical
- Prueba pericial
- Prueba documental

Parte recurrida

- No aporta pruebas

Estructura procesal

1. Se interpone denuncia del Ministerio Fiscal contra la sociedad Matojo S.L

2. Dicha sociedad presenta solicitud de archivar procedimiento

3. Se formula escrito de actuación de diligencias previas y auto de imputación

4. La representación de la sociedad formula escrito de reforma

5. Se desestima el recurso de reforma y se desestima la práctica de archivo solicitada por la defensa denegando la práctica de las pruebas solicitadas

6. La defensa presenta recurso de apelación

7. Se formula auto desestimando el recurso de apelación y auto de apertura de juicio oral

8. Se formula acusación particular

9. Se dicta sentencia condenatoria de los acusados D. Pedro y D. Horacio

Resolución Judicial

Fecha de la resolución judicial: 03-12-2017

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

Se condena como autores responsables de dos delitos contra la Hacienda Pública del artículo 305.1.B del Código Penal en concurso medial con un delito de falsedad documental del artículo 392 del Código Penal concurriendo las circunstancias atenuantes de confesión, dilación indebida y reparación del daño, la pena de 1 año de prisión por cada delito y multa de 194.690, 23 y 66.889, 44 euros a razón de 3 euros diarios con arresto sustitutorio de tres meses en caso de impago con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena y costas.

En materia de responsabilidad civil los condenados deberán responder de forma solidaria en la cantidad de 414.379, 07 euros pendiente de pago, más los intereses legales de demora tributarios, declarándose la responsabilidad civil solidaria de las sociedades Matojo S.L y la mercantil Pacino S.L. Debiendo aplicarse a la responsabilidad civil

las cantidades retenidas por la Agencia Tributaria, ratificándose las medidas cautelares acordadas.

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:

1. Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de dos delitos contra la Hacienda Pública del artículo 305.1.B del Código Penal en concurso medial con un delito de falsedad documental del artículo 392 del Código Penal, por lo que dada la conformidad prestada por el acusado y su defensa y vista la legalidad, naturaleza y duración de la calificación y pena pedida por el Ministerio Fiscal.
2. Las costas se imponen a todo responsable criminal de un delito o falta (artículo 109 del Código Penal) procediendo la imposición de las mismas a los acusados.

Como se expone en los antecedentes de hecho, se fijó que la cuota tributaria defraudada en el Impuesto de Sociedades al importe de 389.380, 46 y la cuota tributaria defraudada en el IVA en la cantidad de 133.778, 89 euros, siendo la responsabilidad civil total la cantidad de 523.159, 35 euros.

3. Si bien se ha procedido al pago de la cantidad de 28.420, 28 por lo que asciende la responsabilidad civil total al importe de 414.739, 07 euros pendiente de pago, debiendo abonar la responsabilidad civil de forma solidaria los acusados y también de forma solidaria las sociedades al renunciarse a la subsidiariedad, más los intereses de demora tributarios y costas, solicitándose que las cantidades retenidas por la Agencia Tributaria se apliquen a la responsabilidad civil, ratificándose las medidas cautelares acordadas.

4. No hubo pronunciamiento sobre la suspensión de la condena, a la espera de liquidar la cantidad pendiente de pago de responsabilidad civil en ejecución.

JURISPRUDENCIA

- Tribunal Supremo, núm. 1940/2000, de 18-12-2000. Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 2269112, núm. 15/2008, de 23-01-2008.

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, núm. 2064/2015, de 20-07-2015. Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 69617047, núm. 1025/2015, de 12-05-2015.

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, núm. 179/2015, de 01-02-2015. Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 69581558

Documentos disponibles en www.globaleconomistjurist.com N° de Caso 9590

Visualización de documentos

1. Denuncia por el Ministerio Fiscal
2. Solicitud de archivo
3. Auto continuación
4. Recurso de reforma
5. Auto que desestima recurso de reforma y archivo
6. Recurso de apelación
7. Auto desestimando apelación
8. Auto apertura de juicio oral
9. Auto sobreseimiento
10. Acusación particular
11. Acusación fiscal
12. sentencia condenatoria

Formularios jurídicos relacionados con este caso

- Formulario

BIBLIOTECA

Disponible en www.globaleconomistjurist.com N° de Caso: 9590

Libros

- Fiscalidad de la inversión inmobiliaria en el impuesto sobre sociedades: regímenes especiales

Artículos jurídicos

- Estudio de los delitos contra la Hacienda Pública (noviembre/diciembre 2003)
- Estudio de los delitos contra la Hacienda Pública (noviembre 2003)
- Estudio de los delitos contra la Hacienda Pública (diciembre 2003)

Casos relacionados

- Impuesto sobre Sociedades. Sociedad Limitada presenta Reclamación Económico-Administrativa contra Acuerdo de Liquidación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- Delito contra la Hacienda Pública por no presentación del Impuesto sobre Sociedades.
- Sentencia absolutoria por delitos contra la Hacienda Pública en concurso ideal/medial de delitos de falsedad documental mercantil.

AL JUZGADO P INSTANCIA E INSTRUCCION N° DE

D. _____ conforme acreditado en los autos de Procedimiento Abreviado 25/2011, dimanante de Diligencias Previas 1246/2010, ante el Juzgado que de las mismas conoce, comparezco y DIGO:

Que, por medio del presente escrito, interpongo RECURSO DE APELACION frente al Auto de 10 de noviembre de 2011, notificado a esta parte vía fax el mismo día, resolutorio del Recurso de Reforma interpuesto respecto al Auto de 1/07/2011 (Auto de procedimiento Abreviado), y ello en base a las siguientes

ARGUMENTACIONES

PRIMERA.- Sustenta el Juzgado de Instrucción su resolución desestimatoria en que el Auto recurrido no significa “establecer una presunción de culpabilidad de los imputados” y en qué “las alegaciones y el esfuerzo defensivo realizado por la defensa debe reservarse al plenario

Con el debido respeto discrepamos del criterio de SSa ya que, el mero hecho de que unos empresarios hortofrutícolas de cierta relevancia en la zona se vean procesados, no sólo implica un daño personal/moral importante, sino también un descrédito comercial muy relevante que podría perjudicar la marcha de sus empresas cuya importancia en función de la facturación y número de obreros se reseñó en un cuadro en nuestro escrito de fecha 12/14 de julio de 2011.

En nuestro escrito se solicitaba, o bien el archivo de la causa respecto a nuestros mandantes, empresarios que efectuaron y pagaron las obras realizadas, o bien que, subsidiariamente, se expidiera un oficio al que tenía por objeto acreditar la realidad de las obras de explanación, roturación, construcción de pantano, construcción de nave, e instalación de riego por goteo efectuadas entre los años 2005 y 2007, cuyas facturas no acepta como válidas la Administración Tributaria, y que a su vez se expidiera oficio a la Oficina Catastral para que aportara las fotografías aéreas de la finca en esos mismo años, así como la fotografía más antigua que pudiera existir entre los años 1970 a 1980.

Si estas pruebas se realizaran, y se apreciara que realmente todas las obras están efectuadas, entendemos que quedaría acreditada sin necesidad de juicio que las facturas son reales y que en todo caso sólo existirían, por parte de nuestros mandantes pequeñas irregularidades al haberse satisfecho las mismas en ejercicios distintos al de la ejecución (normalmente un año de retraso), o bien que se han producido irregularidades por parte de los demás encausados, pero en ningún caso por parte de mis mandantes.

Además, para el caso de obtenerse dichos datos y que, a pesar de su resultado por el Juzgado se decidiese continuar con el proceso respecto a mis mandantes, con dicha prueba se facilitaría la defensa de mis representados, pues se podrían entregar dichos datos a cualquier ingeniero agrícola para que elaborara un informe que acreditará la realidad de las obras efectuadas y su valor real.

SEGUNDA.- No se debe olvidar que nos encontramos ante un caso en que mis mandantes están procesados por delito fiscal, por considerar la Hacienda Pública nulas o ineficaces todas las facturas que justifican unas obras de transformación y mejora realmente efectuadas, y al no tener en cuenta esos gastos realmente efectuados les imputa un delito fiscal por la repercusión en la cuota del impuesto de Sociedades, y otro delito fiscal por la repercusión en las liquidación del Impuesto por IVA. Si las obras están realmente efectuadas, algún coste ha tenido que soportar la sociedad investigada y por poco que sea, se rebajarían con toda probabilidad las cuotas de los dos impuestos investigados y en consecuencia no se habría producido ningún delito por ninguno de los tres representados.

Por todo lo cual,

AL JUZGADO SOLICITO, que habiendo por presentado este escrito, se sirva tener por interpuesto el RECURSO DE APELACION contra el Auto en el encabezamiento reseñado, revocándolo y acordando, o bien el archivo inmediato de la causa respecto a mis mandantes, o bien la práctica de las pruebas solicitadas con carácter subsidiario en nuestro escrito fechado al 12/14 de julio del corriente año 2011.

Baza, a 15 de noviembre de 2011.

